



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE	DAVID FERNANDO LESMES PORRAS
DEMANDADA	ZULY ALEXANDRA PÍNZÓN MARTÍNEZ
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00192-00

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establece el Artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a convocar a las partes para que asistan de forma virtual a la audiencia pública donde se van a llevar a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 *ibidem*, incluido el interrogatorio de parte, fiándose como fecha para tal celebración el día **27 de julio de 2023 a partir de las 2:00 P.M.**

Para el objeto de dicha diligencia se decretan como pruebas las documentales presentadas por las partes en el escrito de demanda y de contestación, a las cuales se les otorgará el valor probatorio determinado por la Ley.

De la misma forma se decreta como prueba testimonial de la parte demandante, el testimonio de la señora TERESA PORRAS DE LESMEZ identificada con la C.C 28.423.489, de SHEYLA TERESA LESMEZ PORRAS identificada con la C.C No. 37.734.805 y LAURA CATALINA LESMES PINZÓN identificada con la C.C 1.021.394.035.

Respecto a la petición de la parte demandada de oficiar a Migración Colombia, A fin que certifique a este Proceso en referencia, si existe registro de salidas y entradas del país de LAURA CATALINA LESMES PINZÓN identificada con la C.C 1.021.394.035.; considera el Despacho que dado que aquella va a brindar su testimonio; en dicha etapa se le puede interrogar sobre las veces que a entrado y salido del país.

Las partes mencionadas deberán procurar la conexión de las citadas personas, con el fin que comparezcan a dicha audiencia virtual.

Se advierte que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

De otro lado, no se accede a la petición de traslado de los expedientes 635944089001-2022-00228-00 del juzgado segundo promiscuo municipal en oralidad de Quimbaya Quindío; toda vez que ese radicado no pertenece a ningún proceso que tengan relación las partes de este trámite.

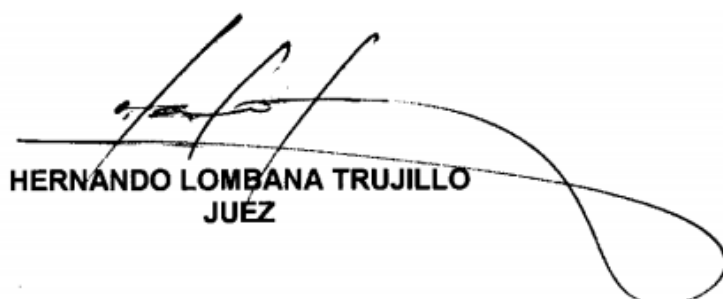
Finalmente, acéptese como prueba traslada el proceso DE CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, que se tramitó ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío, bajo radicado 2021-00131; el cual tuvo como litigantes a las mismas partes.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹.

Notifíquese éste proveído a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme lo ordena el art. 98 de la ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

¹ Numeral 4 del Artículo 372 de


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ